

Revisión Interdicción

Dte: Adíela Fajardo Polanco y Zully Fajardo Polanco

Ddo: Paul Fajardo Polanco.

Radicación: 76-520-3184-002-2023-0019-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 28 de Febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto con la valoración de apoyos requerida. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº.342

Radicación: 2023-00019-00

Palmira, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En el presente proceso de Revisión de Interdicción a través de auto interlocutorio No 222 del 08 de febrero de 2023, se **ordenó** la adecuación del proceso de Interdicción a la ADJUDICACION DEAPOYOS de carácter permanente, establecido en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019, e igualmente se ordenó a la parte actora aportará una nueva valoración de apoyos, realizada al señor PAUL FAJARDO POLANCO, elaborado “por parte de un equipo interdisciplinario según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, que define que la *“Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal”*, en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 y numeral 4 del artículo 38 de la misma norma”. También se requirió para que se indicara las direcciones o correos electrónicos – datos de notificación- de las personas que se indicaron en la demanda conforman la red de apoyo del titular del acto jurídico **PAUL FAJARDO POLANCO**, o en su defecto aportar declaraciones extra juicio donde se manifieste su voluntad o aceptación.

Ahora bien teniendo en cuenta que la parte interesada dio cabal cumplimiento a lo requerido, y que se allegó por parte de la curadora, la valoración de Apoyo, de fecha 17/02/2023 elaborada por el equipo psicosocial de la entidad particular PESSOA y como quiera que dentro del mismo se manifiesta que el titular del acto jurídico NO se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible, conforme a los lineamientos del numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y conforme lo establecido en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, sería del caso proceder realizar el decreto de otras pruebas, escuchar a las señoras Zully y Adíela Fajardo Polanco quienes se postulan como apoyo y al señor Paul Fajardo Polanco, sin embargo como quiera que no se observa objeción alguna por parte del titular de los actos jurídicos, ni de las señoras **ZULLY y ADIELA FAJARDO POLANCO**, postuladas para apoyo quien por demás han mostrado total interés en que se realice la adjudicación de apoyos y en fungir como personas de apoyo de su hermano, se ordenará pasar el expediente a despacho para proferir la Sentencia que en derecho corresponda.

Revisión Interdicción
Dte: Adíela Fajardo Polanco y Zully Fajardo Polanco
Ddo: Paul Fajardo Polanco.
Radicación: 76-520-3184-002-2023-0019-00

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: PASAR a despacho el expediente, previa ejecutoria de la presente providencia para proferir la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 038 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 01 de Marzo de 2023.

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be53bef7433e7ae77fc4f45f09d85c8277716c4cb1e5c96248397954beba582**

Documento generado en 28/02/2023 02:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>